



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0730)
15 ABRIL 2021

“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.”

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Consorcio Alianza – Colpatria que mediante correo electrónico del día 29 de diciembre del 2020, nos envía comunicado emitido por ENTerritorio, por medio de la cual manifiesta solicitud del Otrosí para el cambio del nombre del proyecto y la modificación del contrato No. 5 -132 de 2017 y que mediante Resolución No. 14 del 2020, emitida por el municipio se modifica el nombre del proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, por lo cual se hace necesario aclarar esta situación para que en lo sucesivo la denominación del proyecto ubicado en el municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para la construcción de cuarenta y ocho (48) viviendas, sea el establecido por el acto administrativo en mención.

Que mediante Resolución No. 2728 del 08 de octubre de 2020, Fonvivienda fijó como fechas de apertura el 13 de octubre de 2020, para la convocatoria de postulación de hogares para dos (2) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Proyecto Vivienda Gratuita ahora Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 3272 del 18 de noviembre de 2020, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 23 de noviembre de 2020, de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para ocho (08) proyectos entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Vivienda Gratuita ahora Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto de Vivienda Gratuita ahora Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca, mediante Acta Cavis UT 2098 del 04 de diciembre del 2020, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar

“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.”

Cafam, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 02 de febrero de 2021.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 02 de febrero de 2021, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 02 de marzo de 2021, radicada con el No. 2021EE0018693.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 00589 del 26 de marzo del 2021, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados en forma directa para el proyecto Vivienda Gratuita ahora Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas en el proyecto Vivienda Gratuita ahora Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca, es de 67, SMLMV, liquidados a año 2020.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos treinta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuatro pesos m/cte. (\$ 235.251.204).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00589 del 26 de marzo del 2021, expedida

“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.”

por Prosperidad Social que fueron seleccionados por selección directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar para todos los efectos, el nombre del proyecto del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) unidades habitacionales en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, así:

No.	Departamento	Municipio	Nombre anterior del Proyecto	Nombre actual del Proyecto
1	Cundinamarca	Chaguaní	Vivienda Gratuita	Manuel Jose Ramirez Vasquez

Artículo 2. Asignar cuatro (4) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE a hogares seleccionados en forma directa, que cumplieron los requisitos y se encuentran en la Resolución No. 00589 del 26 de marzo del 2021, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca, encabezado por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: CHAGUANI

PROYECTO: MANUEL JOSE RAMIREZ VASQUEZ

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	9790403	SAMUEL ANTONIO	ORREGO CUBILLOS	\$ 58.812.801
2	2991201	HERNAN DARIO	FAJARDO PEREZ	\$ 58.812.801
3	1072026492	JONHON FREDY	BOJACA RODRIGUEZ	\$ 58.812.801
4	2948575	LIBARDO	CAMPOS ORTIZ	\$ 58.812.801
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$ 235.251.204

Artículo 3. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de

“Por la cual se aclara el nombre del proyecto del municipio Chaguaní en el departamento de Cundinamarca para el desarrollo de cuarenta y ocho (48) viviendas y se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.”

2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 5. El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Manuel Jose Ramirez Vasquez del municipio de Chaguaní en el departamento de Cundinamarca, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

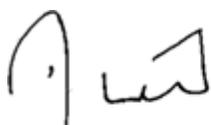
Artículo 6. Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios y a Prosperidad Social, y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015

Artículo 7. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 ABRIL 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Juan Camilo López H.
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Jackelinne Diaz Martinez